



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO.- 90

DECRETO POR EL CUAL SE INSTRUYE A DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A FIN DE QUE SE BRINDE APOYO ECONÓMICO A LAS FAMILIAS DE LOS MINEROS FALLECIDOS EL 25 DE JULIO DE 2012 EN MÚZQUIZ, COAHUILA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas a fin que otorgue a las familias de los mineros fallecidos el 25 de julio de 2012, en el pozo de carbón ubicado en el Ejido La Florida de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, un apoyo económico consistente en el pago mensual de cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado.

Este beneficio se otorga con independencia de las prestaciones económicas que tengan derecho a recibir por parte de otras instituciones.

El apoyo económico otorgado deberá ser destinado, preferentemente, para la manutención de los hijos y viudas de los fallecidos, así como para la educación de los hijos menores de 25 años de las familias beneficiarias que se encuentran estudiando.

La Secretaría de Finanzas, quedará facultada para determinar el tiempo durante el cual la familia de que se trate recibirá el apoyo económico de referencia, no obstante el mismo no podrá ser cancelado si se acredita que, por lo menos, un miembro de la familia se encuentra realizando estudios de nivel básico, medio o superior.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Finanzas deberá designar las partidas presupuestales que serán afectadas con la finalidad de aportar los recursos necesarios para solventar los apoyos a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Educación, y a las instituciones de educación básica, media y superior dependientes del Gobierno del Estado, a fin de que brinden a los hijos de los mineros fallecidos el 25 de julio de 2012 en el pozo de carbón ubicado en el Ejido La Florida de Múzquiz, Coahuila, las facilidades necesarias para que inicien o continúen sus estudios en el nivel escolar que a cada uno de ellos corresponda,



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



mediante la condonación de las cuotas de inscripción, el otorgamiento de becas, y otros apoyos para la adquisición de uniformes y útiles escolares.

ARTÍCULO CUARTO.- Los beneficiarios del presente decreto, serán incluidos en todos y cada uno de los programas sociales que le sean aplicables que otorga la entidad.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La primera entrega del apoyo económico a que se refiere el artículo primero, deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE

ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN CARLOS AYUP GUERRERO

DIPUTADO SECRETARIO

EDMUNDO GÓMEZ GARZA